

1. Patrimonio de un agente económico

Acuerdo por el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia respecto del dictamen emitido por la Autoridad Investigadora en el expediente AI/DC-001-2023.

A efecto de brindar una ágil lectura de la resolución, se hará uso de los siguientes acrónimos:

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO	Artículo Noveno Transitorio del <i>Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión</i> , publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce.
COMPRADORES	Transtelco Acquisitions VI, LLC. y Transtelco Acquisitions VII, LLC.
INSTITUTO	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
OPERACIÓN	La adquisición directa por parte de Transtelco Acquisitions VI, LLC. y Transtelco Acquisitions VII, LLC. de las partes sociales representativas del 1 del capital social de ATC Holding Fibra México, S. de R.L. de C.V., propiedad de MATC Digital, S. de R.L. de C.V. y ATC México Holding, LLC.
TRANSTELCO	Grupo de Interés Económico conformado por Transtelco Holding Inc., Flo Holding Fibra México, S. de R.L. de C.V., IP Matrix, S.A. de C.V., XC Networks Telecomunicaciones, S.A. de C.V., y Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V., así como sus subsidiarias.

Antecedentes

Primero.- Operación. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés se formalizó un contrato de compraventa de acciones mediante el cual, los COMPRADORES adquirieron el 100% del capital social de ATC Holding Fibra México, S. de R.L. de C.V., propiedad de MATC Digital, S. de R.L. de C.V. y ATC México Holding, LLC. Al respecto, el aviso de concentración previsto en el párrafo cuarto del ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO fue presentado ante el Instituto el trece de abril de dos mil veintitrés.

Segundo.- Acuerdo del Pleno. En sesión ordinaria del cinco de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo P/IFT/050723/330, el Pleno del INSTITUTO resolvió que la OPERACIÓN cumplió con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, por lo que se encontró en el supuesto de excepción de requerir la autorización del Pleno del INSTITUTO para su realización. Asimismo, ordenó dar vista a la Autoridad Investigadora del INSTITUTO para los efectos legales a que hubiera lugar.

Tercero.- Acuerdo de inicio. El dos de agosto de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo dispuesto en el quinto párrafo del ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, y considerando el sentido del acuerdo referido en el numeral anterior, la Titular de la Autoridad Investigadora del INSTITUTO emitió el acuerdo de inicio del procedimiento de investigación de la concentración con el fin de determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el o los mercados de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local, a la que le correspondió el número de expediente AI/DC-001-2023 y cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

Cuarto.- Acuerdo de conclusión. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés la Titular de la Autoridad Investigadora del INSTITUTO emitió el acuerdo de conclusión de la investigación radicada bajo el número de expediente AI/DC-001-2023, el cual fue notificado mediante la lista diaria de notificaciones de la Autoridad Investigadora en la misma fecha.

Quinto.- Dictamen emitido por la Autoridad Investigadora. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 120, fracción II, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, la Autoridad Investigadora del INSTITUTO emitió el dictamen con el que propuso a este Pleno el cierre del expediente AI/DC-001-2023, por considerar que no existen elementos suficientes para determinar que, como resultado de la OPERACIÓN, TRANSTELCO adquiriera poder sustancial en los mercados relevantes del (i) servicio de acceso a internet dedicado, (ii) servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados y (iii) servicio minorista de arrendamiento de enlaces dedicados.

En virtud de los referidos antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. El Pleno del INSTITUTO es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; quinto párrafo del ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO; 1, 7 párrafos primero y tercero, 15 fracciones XVIII, XX y LXIII, 16, 17, párrafo primero, y fracciones I y XV, 264, párrafo primero, 279 y 280 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, párrafo primero, 12 fracciones XI y XXX, 18 y 96 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1 y 120, fracción II, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; 1, 2, fracción VI, y 15 de los Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos; así como 1, párrafos primero y tercero, 4 fracción I, 6 fracciones VIII *in fine* y XXXVIII, 7, 8, 9, 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- Proyecto de acuerdo. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 120, fracción II, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, resulta necesario turnar a la Unidad de Competencia Económica el expediente AI/DC-001-2023 y el dictamen emitido por la Autoridad Investigadora, a efecto de que lo analice y someta para consideración del Pleno, el proyecto de acuerdo, para decretar el cierre del expediente o para emitir un dictamen preliminar con base en las constancias que obren en el expediente de investigación, en caso de que existan elementos objetivos para su emisión.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo Noveno Transitorio, párrafo quinto, del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15 fracciones XVIII, XX y LXIII, 16, 17, párrafo primero, y fracciones I y XV, 264, párrafo primero, 279 y 280 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, primer párrafo, 12 fracciones XI y XXX, 18 y 96 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1 y 120, fracción II, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción I, 6 fracciones VIII *in fine* y XXXVIII, 7, 8, 9, 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 1, 2, fracción VI, y 15 de los Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos, el Pleno emite el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se turna a la Unidad de Competencia Económica el dictamen emitido por la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el que propone el cierre del expediente AI/DC-001-2023, así como el expediente electrónico, a efecto de que lo analice y dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la celebración de esta sesión, someta a consideración de este Órgano Colegiado el proyecto de acuerdo en el que se decrete el cierre del expediente o se ordene el inicio de la secuela del procedimiento.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/100124/10, aprobado por unanimidad en la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de enero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/01/12 11:41 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 82560
HASH:
8B5BD901123DFB7A13B5FAADAD76D8C77974F3F787609F
43BF1F1EE2CD738364

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/01/12 7:16 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 82560
HASH:
8B5BD901123DFB7A13B5FAADAD76D8C77974F3F787609F
43BF1F1EE2CD738364

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/01/15 2:24 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 82560
HASH:
8B5BD901123DFB7A13B5FAADAD76D8C77974F3F787609F
43BF1F1EE2CD738364

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/01/15 6:44 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 82560
HASH:
8B5BD901123DFB7A13B5FAADAD76D8C77974F3F787609F
43BF1F1EE2CD738364

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	Acuerdo P/IFT/100124/10_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	El 14 de marzo de 2024, fue elaborada la versión pública. El 21 de marzo de 2024, se emitió el Acuerdo 11/SO/40/24 mediante el cual, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del presente documento.
	Área	Unidad de Competencia Económica. Dirección General de Procedimientos de Competencia.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Patrimonio de un agente económico: Página 1.
	Fundamento Legal	Artículo 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica; y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por constituir el patrimonio de un agente económico, consistente en la participación accionaria.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información y los servidores públicos de la Dirección General de Procedimientos de Competencia de la Unidad de Competencia Económica.
	Firma electrónica ¹ y cargo de la persona servidora pública	Claudia Araceli Lelo de Larrea Mancera, Directora General de Procedimientos de Competencia suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales Primero, inciso c, y Segundo, del Acuerdo P/IFT/041120/337 emitido el 4 de noviembre de 2020.

¹ Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dof041120337.pdf>

FIRMADO POR: CLAUDIA ARACELI LELO DE LARREA
MANCERA
FECHA FIRMA: 2024/03/22 1:05 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 91910
HASH:
4E86B75F246E9E28FB41849165A525E21A1935D346B3EF
6877B70D558203C41A